



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2021-00136-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo obligación de hacer art. 422 y 426 CGP.

Demandante: JENNIFER VASQUEZ CAMACHO antes ALFA JENNIFER VASQUEZ CAMACHO

Demandado: MARTHA CECILIA CAMACHO GALVIS

Decisión: Mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda el despacho la ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422 y 426 y afines del CGP, de donde resulta que hay lugar al mandamiento, por tanto,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo por obligación de hacer a favor de JENNIFER VASQUEZ CAMACHO antes ALFA JENNIFER VASQUEZ CAMACHO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad en contra de MARTHA CECILIA CAMACHO GALVIS, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, con domicilio en esta ciudad, por las siguientes conceptos y cantidades:
2. Ordenar que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de la notificación personal del presente auto, el demandado MARTHA CECILIA CAMACHO GALVIS, proceda a hacer entrega real y material de la cuota parte del 50% del inmueble apartamento numero 206, del edificio "TAPIA" ubicado en la calle 50 #13-81 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-361843.
3. Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le efectúe, en armonía con el Art 431 CGP.
4. Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos,

según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem-. Requierase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 ejúsdem - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva, y/o de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.
6. Sobre las costas procesales se resolverá en su debido momento procesal. }
7. Conforme lo establecido en el art. 245 del C.G.P., se insta a la parte actora para que manifieste al Despacho bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el título ejecutivo original, en caso de tenerlo en custodia, deberá ser aportado al proceso en caso de ser requerido por el Juzgado o la parte demandada en el momento procesal oportuno

Notifíquese,

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA